

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	
	Por un año..	25	
	Por 6 meses.	15	
	Por 3 meses.	10	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Negociado 2.º

Don Crisógono Manrique Villazán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que declaradas de utilidad pública las obras proyectadas por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital para el emplazamiento de una nueva plaza de abastos en la superficie de varias casas situadas en las calles de Barrionuevo y Gil de Fuentes, y recibida la relación nominal de los propietarios á quienes debe expropiarse sus fincas ó parte de ellas, la cual viene autorizada por la Alcaldía, he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, se inserte en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia al efecto de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta dentro del plazo de veinte días lo que estimen pertinente á sus derechos.

Palencia 11 de Noviembre de 1892.—Crisógono Manrique.

RELACIÓN nominal de los interesados en la expropiación de varias casas situadas en las calles de Barrionuevo y Gil de Fuentes de esta Ciudad, según los datos suministrados por la Comisión de evaluación de la misma, á fin de emplazar en la superficie de aquéllas la nueva plaza de abastos con arreglo al plano aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

CLASE de las fincas.	Números.	CALLES.	PROPIETARIOS.	OBSERVACIONES.
Casa.	11	Barrionuevo.	D. José María Ampuero.	Estas tres casas corresponden hoy, según noticias, á la Congregación Siervas de María.
Id.	13	Idem.	El mismo.	
Id.	15	Idem.	D.ª Anastasia Esterripa.	
Id.	17	Idem.	D. Vicente Diezquijada.	"
Id.	12	Gil de Fuentes.	Hilario Ortega Gutiérrez.	"
Id.	14	Idem.	Patricio Quijada Gutiérrez.	"
Id.	16	Idem.	Pedro Romero Herrero.	"

Palencia 7 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Román Vélez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 4 de Noviembre de 1892.

Presidencia de edad del Sr. Monedero y Monedero.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Polanco Aguado, Alonso Villazán, Yagüez Pascual, Guzmán Rodríguez, Guijelmo Aguado, Delgado Cabeza, Hortega Aguado, Heras Herreros, Plaza García, Obejero Pastor, Velasco y Quintana, García de Cossío, Manobo de la Varga, Polanco y Polanco, Herrero Abia, Delgado Gonzalo, Gutiérrez Marín, Cuadros de Medina y Calderón Rojo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Sr. Presidente: Dá comienzo la discusión de los dictámenes de la Comisión permanente de Actas.

Lee el Diputado Secretario Señor Cuadros el relativo al Presidente de edad, Sr. Monedero y Monedero, y no habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra se aprueba por unanimidad y queda admitido como

representante del distrito de Astudillo.

Sin discusión se aprobaron las actas de los Sres. Alonso Villazán y Yagüez Pascual, proclamados Diputados por los mismos partidos judiciales que constituyen el distrito referido, quienes ocuparon sus puestos.

Dada lectura de los dictámenes emitidos acerca de la admisión de los Sres. Guzmán Rodríguez, Guijelmo Aguado y Hortega Aguado, elegidos por el de Carrión-Frechilla, tampoco fueron objeto de discusión por parte de los Sres. Diputados, quedando por lo tanto posesionados de sus cargos y admitidos en la Asamblea.

En igual forma fueron recibidos como representantes del de Palencia los Sres. Calderón Rojo (Don Abilio), Cuadros de Medina y Obejero Pastor.

Sr. Presidente: Aprobadas todas las actas de los Sres. Diputados elegidos en la renovación, se vá á proceder á constituir la Asamblea.

Pide el Sr. Guzmán que se lean

los artículos 27 y 63 del reglamento, á cuyo ruego se une el Sr. Yagüez, reclamando el Sr. Villazán el del 51 de la ley y 12 del reglamento.

Concedida la palabra al Sr. Yagüez, se opone al acto indicado por el Sr. Presidente por prohibirlo el 63, toda vez que no hallándose comprendida en el orden del día la constitución de la Asamblea, la Presidencia por sí sola no puede alterar el estado de cosas existente, así que no es momento de cumplir el precepto del art. 51 de la ley, aun en el supuesto que se tratara de aplicar á la moción presidencial la última parte del artículo 63 de dicho reglamento, porque el acto de constituir la Asamblea no es tan baladí que no merezca los honores de anunciarse con anterioridad para que los representantes de la provincia puedan ponerse de acuerdo y hacer uso de sus derechos.

El Sr. Alonso Villazán impugna el razonamiento del Sr. Yagüez que se funda exclusivamente en las prescripciones del art. 63 citado, que por cierto no son aplicables al pre-

sente caso, ni tampoco pueden dejar sin efecto lo que dispone el 51 de la ley Provincial, que la Presidencia conoce perfectamente, y de aquí el que no incluyera en el orden del día la constitución de la Asamblea, porque tanto el artículo últimamente referido, cuanto el 12 del reglamento, disponen que aprobadas las actas leves, procederá la Diputación á constituirse. Por otra parte el orden del día tiene por objeto el determinar los asuntos que ya están preparados para el acuerdo, y como el que motiva este incidente no necesita esa preparación, de aquí el que sea innecesario lo propuesto por el Sr. Yagüez.

Corroborando los razonamientos de este último Sr. Diputado, y partiendo de la base que la constitución de la Asamblea envolvería un voto indirecto de censura al dignísimo Presidente de edad, tan respetuoso y tan deferente con todos los Diputados, y tan fiel cumplidor de la ley, indica el Sr. Guzmán que conforme al art. 27 del reglamento no puede tratarse, una vez aprobados los dictámenes leídos, ningún otro asunto, porque así lo dispone el artículo citado, y así á mayor abundamiento lo indicó la Presidencia, cuyo prestigio está por encima de todas las aspiraciones personales y cuya Autoridad no conviene rebajar por ningún concepto.

En contra de lo propuesto por los Sres. Yagüez y Guzmán, usa de la palabra el Sr. Plaza para significar que la ley Provincial es la madre del reglamento, y éste no debe contradecir lo que aquélla dispone, razón por la que procede constituirse, conforme al art. 51 de la primera, para que no queden indefensos los intereses provinciales.

Rectifica el Sr. Guzmán é insiste en que la constitución implica un voto de censura á la Presidencia.

Para fijar los términos del debate, que el Sr. Delgado Gonzalo califica de innecesario, porque la Presidencia con la lectura del art. 12 del reglamento podía oponerse perfectamente á la discusión, indica este Sr. Diputado que es de todo punto improcedente lo que pretenden los Sres. Yagüez y Guzmán, ante el mandato contenido en el art. 51 de la ley, explicado con gran claridad por el Sr. Alonso Villazán. Inútil era, por lo tanto, el consignar en el acta el orden del día, que no puede ser otro que el de la constitución, puesto que hasta tanto que ésta tenga lugar, la Junta de Diputados está incapacitada para ocuparse de ningún otro asunto. Holgaba, pues, esa declaración, y el Sr. Presidente estuvo correcto y oportuno al señalar tan solamente la discusión de las actas leves, viniendo después como consecuencia necesaria, las restantes operaciones. Media además otra circunstancia que abona la constitución, y es que mientras no se cumpla el precepto del art. 51 no hay admi-

nistración provincial, ni se puede cobrar ni pagar, y ésto perjudica los intereses de la Asamblea.

Reconoce el Sr. Yagüez que á todos interesa la constitución, pero dentro de la ley, para evitar protestas y vicios de nulidad.

El Sr. Villazán, para tranquilizar al Sr. Yagüez, pide, de acuerdo con el art. 63 del reglamento, que se consulte á la Corporación si es llegado el momento de constituirse.

A fin de armonizar las diferentes opiniones sustentadas en la discusión de este incidente, interviene en el debate el Sr. Herrero Abia, y después de leer los artículos 12, 27 y 63 del reglamento, demuestra que no se está en el caso de aplicar los últimos, sino los contenidos en los títulos 1.º y 2.º que tratan de la constitución de la Diputación.

Como hasta el momento presente los Diputados no son otra cosa que una Junta de representantes encargada de examinar y apreciar los actos constitutivos de la elección, el Presidente ni podía ni debía anunciar otra cosa diferente de lo que la ley dispone en su art. 51. A ésto obedece la omisión voluntaria que los preopinantes Señores Guzmán y Yagüez echan de menos, fundándose para ello en unos artículos que tendrán fuerza á obligar después que se hayan practicado los actos definidos en el título 2.º de dicho reglamento.

Rectifican extensamente los Señores Guzmán y Herrero respecto á la inteligencia del reglamento y á la necesidad de robustecer la Autoridad presidencial que, en concepto del primero, no queda á la altura que debe tener, si la mayoría insiste en constituirse, de cuyo acto protesta si á consecuencia de la votación nominal, que sobre este particular reclama, triunfaran los que pretenden realizar el acto definido en el artículo 51 de la ley, prematuro, vicioso é ilegal en este momento.

Aludido el Sr. Presidente directamente por cuantos han terciado en la discusión, defiende su modo de proceder, que conceptúa ajustado á la ley, reclamando para este efecto una votación que le ponga á cubierto de las dudas suscitadas.

Antes de que ésta tenga lugar, pronuncia breves frases el Sr. Hortega á fin de impedirla, porque aun cuando la mayoría acuerde que es llegado el momento de constituirse, él no puede autorizar con su presencia ni con su voto un acto ilegal, según lo han demostrado los Sres. Yagüez y Guzmán. Ciertamente, dice, el precepto del art. 51, citado por el Sr. Villazán, pero no puede interpretarse en el sentido que este Sr. Diputado pretende, porque si la ley hubiera querido que la constitución de las Diputaciones tuviera lugar inmediatamente de aprobadas las actas leves, lo consignaría así, como lo ordena el 47 al tratar de los deberes de la Comisión auxiliar, así

es que deja á la voluntad de las Corporaciones el escoger el momento oportuno para elegir los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretarios, y á ésto obedece el artículo referido.

Vuelven á rectificar los Señores Guzmán y Herrero.

El Sr. Polanco Aguado propone que se declare el punto suficientemente discutido y que se vote si se constituye ó nó la Diputación.

Adhiriéndose á la protesta de nulidad formulada por el Sr. Hortega, expone el Sr. Gutiérrez Marín que la votación que se vá á promover nada resuelve, porque si la mayoría decide constituirse, este acto siempre será ilegal.

Abandonan el salón los Sres. Hortega y Gutiérrez.

Anuncia la Presidencia que dá comienzo la votación y los Diputados Secretarios Sres. Calderón y Cuadros se salen de la sala.

Pide el Sr. Delgado Gonzalo que se haga constar este particular que se opone al reglamento.

Los Sres. Yagüez y Herrero indican que la salida obedecerá, sin duda, á necesidades imprevistas, rogando á la Presidencia que suspenda por breves momentos la votación porque abrigan la seguridad que todos emitirán sus sufragios.

Vuelven á entrar todos los Señores Diputados que por una causa momentánea tuvieron necesidad de salir del local, y el Sr. Presidente indica que dá comienzo la votación nominal, para resolver si se ha de constituir ó nó la Asamblea, en cumplimiento á lo prescrito en el art. 51 de la ley y 12 del reglamento.

Verificada ésta en la forma que dispone el art. 91 del reglamento, dijeron sí los Sres. Herrero Abia, Guijuelmo Aguado, Plaza García, Heras Herreros, Polanco Aguado, Alonso Villazán, Obejero Pastor, Delgado Gonzalo, Velasco y Quintana y el Sr. Presidente de edad, total 10: Señores que dijeron nó, Calderón Rojo, Cuadros de Medina, García de Cossío, Gutiérrez Marín, Delgado Cabeza, Hortega Aguado, Guzmán Rodríguez, Yagüez Pascual, Mancebo de la Varga y Polanco y Polanco, total 10.

El Sr. Villazán: En vista del empate, propone á la Asamblea que toda vez que está reconocida la urgencia de su constitución, se repita, en conformidad al art. 68 de la ley, el acto que acaba de tener lugar.

Acordado así, votaron por la constitución inmediata los Sres. Herrero Abia, Guijuelmo, Plaza, Heras, Polanco Aguado, Alonso, Obejero, Delgado Gonzalo, Velasco y Señor Presidente, total 10, y por el aplazamiento los Sres. Calderón, Cuadros, García de Cossío, Gutiérrez, Delgado Cabeza, Hortega, Guzmán, Yagüez, Mancebo y Polanco y Polanco, ó sean otros 10.

Sr. Presidente: Transcurridas las

horas de reglamento, será resuelto el empate en la sesión próxima.

Orden del día para la siguiente. Constitución de la Diputación, conforme al art. 51; agrupación de los Sres. Diputados á las secciones del artículo 13, para cubrir las vacantes ocurridas á consecuencia de la renovación; elección de Vicepresidente de la Comisión; nombramiento de las Comisiones objeto del artículo 65 y 10.º de la ley Electoral y demás nombramientos.—El Presidente de edad, Joaquín Monedero y Monedero.—Los Diputados Secretarios, Abilio Calderón Rojo y Santos Cuadros de Medina.

Sesión del día 5 de Noviembre de 1892.

Presidencia de edad del Sr. Monedero y Monedero.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Polanco Aguado, Alonso Villazán, Yagüez Pascual, Guzmán Rodríguez, Guijuelmo Aguado, Delgado Cabeza, Hortega Aguado, Heras Herreros, Plaza García, Obejero Pastor, García de Cossío, Mancebo de la Varga, Polanco y Polanco, Velasco y Quintana, Herrero Abia, Delgado Gonzalo, Gutiérrez Marín, Cuadros de Medina y Calderón Rojo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Sr. Presidente: Anunciada en el orden del día la resolución del empate ocurrido en el día de ayer con motivo de la constitución de la Asamblea, la Presidencia, en virtud de las facultades que le confiere el art. 68 de la vigente ley Orgánica, decide que es urgente el acto que se determina en el art. 51, y en su consecuencia dá comienzo la votación para elegir Presidente para todas las sesiones que han de celebrarse hasta la renovación.

Llamados los Sres. Diputados por orden de lista, fueron acercándose á la mesa y depositando su papeleta en la urna, leyendo un Señor Secretario antes del escrutinio la lista de los votantes, que asciende á 20, número igual de representantes que corresponden á la provincia, según Real decreto de 31 de Agosto de 1882.

Extraídas por la Presidencia de edad una á una las papeletas, tomaron razón de ellas los Diputados Secretarios, y una vez terminada la operación dió el resultado siguiente:

Para Presidente.

D. Tirifilo Delgado Gonzalo, 10 votos.

Papeletas en blanco, 10.

El Sr. Presidente de edad proclama al Sr. Delgado Gonzalo y abandona la mesa con el objeto de que ocupe su puesto el elegido.

Pasa á la Presidencia el Sr. Delgado Gonzalo y piden la palabra los Sres. Yagüez, Hortega, Gus-

mán, Delgado Cabeza, Gutiérrez, Cuadros y Calderón.

Preguntado por la Presidencia al Sr. Yagüez el objeto que se proponía al hacer uso de la palabra, contesta este Sr. Diputado que para leer la Real orden de 14 de Mayo de 1889, y la Presidencia le manifiesta que cuando se hayan cumplido los preceptos de los artículos 51, 13 y 65, podrá hacer uso de su derecho.

Protestan los Sres. Horteiga, Yagüez, Guzmán, Cuadros, Calderón y otros, y se salen del salón.

Sr. Presidente: Los últimos serán los primeros dice un libro sagrado y esto tiene cumplimiento hoy eligiendo la Corporación al más humilde de sus individuos para que la presida por el tiempo que se determina en el art. 51 de la ley, en virtud de la que acaba de conferírsele esa honrosa investidura que han llevado sobre sus hombros varones insignes y exclarecidos, especialmente el dignísimo Presidente de edad, á quienes no puedo igualarme en méritos, pero que de seguro no me exceden en amor por el desarrollo de los intereses de la provincia, ni en deseo de que ésta ocupe el puesto preferente que le señalan sus glorias y tradición.

Doy gracias á todos por la confianza que en mí han depositado y en cambio les ofrezco garantizar, respetar y defender sus derechos, inspirándome en la tolerancia de mi dignísimo predecesor, para quien propongo, lo mismo que para los Secretarios de edad, un solemne y unánime voto de gracias.

Hecha la pregunta si se acordaba así, la respuesta fué afirmativa.

Sr. Presidente: En este momento advierto que los Sres. Diputados Secretarios han abandonado sus puestos, y como la Mesa no puede funcionar sin ellos, ruego á la Corporación se digne elegir á los que han de sustituirles hasta que se presenten.

Indicados por aclamación los Señores Velasco y Quintana y Obejero Pastor, pasan á ocupar sus puestos.

Anuncia el Sr. Presidente que comienza la votación para Vicepresidente de la Asamblea, en la que intervienen 13 Sres. Diputados, y como del escrutinio resultaran 10 sufragios á favor del Sr. Plaza García y 3 papeletas en blanco, la Presidencia, de conformidad con el artículo 65 de la ley, proclama para dicho cargo á este Sr. Diputado.

A continuación tuvo lugar la elección de Secretarios en estricta consonancia con lo estatuido en los artículos 51 y 65 de la ley y 22 del reglamento, para cuyo puesto obtuvieron votos, D. Eugenio María de Velasco 5, y D. Pedro Obejero Pastor 5; papeletas en blanco 3. El Sr. Presidente declara constituida la Asamblea provincial y ordena que se participe al Sr. Gobernador de la provincia, según se dispone en el art. 25 del reglamento.

Entra en el salón el Sr. Gobernador de la provincia y los Señores Diputados que habían salido, menos el Sr. Cuadros, ocupa la Presidencia y ordena la lectura de los artículos 56, 60 y 65, y una vez hecho, declara abiertas, en nombre del Gobierno de S. M., las sesiones del actual período semestral.

En conformidad al art. 65 se fijan quince sesiones para dicho período, que darán comienzo á las once de la mañana y terminarán á las dos de la tarde.

Sr. Gobernador: En vista de lo prescrito en el art. 13 de la ley, se procede á cubrir las vacantes que existen en las secciones de la Comisión, con el objeto de cumplir la Real orden de 19 de Octubre de 1883, en la que se dispone que el Vicepresidente de ésta será elegido en la primera sesión.

Llamados los Sres. Diputados á votar en la forma que preceptúan los artículos 65 de dicha ley, 5.º y 34 del reglamento, depositaron sus papeletas en la urna, practicándose después el escrutinio, que dió el resultado siguiente:

Primer turno de la Comisión provincial.

Número de votantes, 20.

Votos obtenidos.

D. Eudasio Polanco Aguado, 11.
Pedro Obejero Pastor, 11.
Victoriano Guzmán Rodríguez, 11.
Papeletas en blanco, 9.

Sr. Presidente: Quedan proclamados los Señores referidos para la primera sección de la Comisión provincial, en unión con los Señores D. Manuel de las Heras Herreros y D. Eugenio María de Velasco y Quintana, procedentes del anterior bienio, y en su consecuencia dá principio la votación para elegir de entre estos cinco Señores Diputados su Vicepresidente.

Practicado el acto referido, en el que intervienen 20 votantes, obtuvo 19 sufragios D. Manuel de las Heras Herreros, resultando una papeleta en blanco.

Los mismos 20 votantes toman parte en la elección del segundo turno de la Comisión, para el que fueron proclamados:

D. Martín Delgado Cabeza.
Abilio Calderón Rojo.
Joaquín Monedero y Monedero.
Por haber obtenido 17, 15 y 11 sufragios respectivamente, habiéndose extraído de la urna tres papeletas en blanco.

En el tercer escrutinio para la elección del tercer turno, obtienen votos:

D. Severiano Guijuelmo, 12.
Eusebio Alonso Villazán, 11.
Manuel de la Plaza García, 11.
Papeletas en blanco, 8.

Una vez hecha la proclamación correspondiente, se procede á elegir á los tres Sres. Diputados que han de constituir el cuarto turno,

interviniendo en este acto los 20 presentes, y resultando con 15 sufragios respectivamente, D. Santos Cuadros de Medina, D. Juan Horteiga Aguado y D. Evilasio Yagüez Pascual, tres papeletas en blanco, y una con el nombre del Sr. Velasco y Quintana para Secretario.

Seguidamente se verificó la votación para elegir Director y Vicedirector de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, para cuyos cargos fueron proclamados respectivamente, los Sres. D. Eugenio M.º de Velasco y Quintana y D. Eudasio Polanco Aguado, por haber obtenido cada uno 16 sufragios, resultando del escrutinio 4 papeletas en blanco.

Léese el art. 10 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 y se procede en votación uninominal á designar cuatro Diputados provinciales para la Junta del Censo, y como resultaran elegidos los Sres. Yagüez Pascual, Calderón Rojo, Guijuelmo y Polanco Aguado, la Presidencia les proclamó para los expresados cargos.

Suspéndese la sesión por diez minutos para que los Diputados se pongan de acuerdo á fin de elegir las Comisiones permanentes objeto del art. 65 de la ley.

Abierta nuevamente, una vez transcurrido el período indicado, se practicó la elección en la forma reglamentaria, quedando proclamados para la de

Hacienda y Cuentas.

D. Joaquín Monedero y Monedero.
Ricardo Gutiérrez Marín.
Victoriano Guzmán Rodríguez.
Antonio Polanco y Polanco.
Pedro Obejero Pastor.

Gobernación.

D. Manuel de la Plaza García.
Juan Horteiga Aguado.
Braulio Mancebo de la Varga.
Eusebio Alonso Villazán.
Ignacio Herrero Abia.

Fomento y Beneficencia.

D. Manuel de las Heras Herreros.
Evilasio Yagüez Pascual.
Eugenio María de Velasco y Quintana.

Martín Delgado Cabeza.
Santos Cuadros de Medina.

Presupuestos.

D. Tirifilo Delgado Gonzalo.
Eudasio Polanco Aguado.
Severiano Guijuelmo Aguado.
Eloy García de Ossío.
Abilio Calderón Rojo.

El Sr. Gobernador Presidente excitó á las Comisiones para que designaran sus respectivos Presidentes y Secretarios, lo que verificaron inmediatamente, siendo nombrado para la Presidencia de Hacienda y Cuentas el Sr. Monedero y para Secretario el Sr. Obejero; para la de Gobernación los Sres. Plaza y Herrero Abia, respectivamente; para la de Fomento los Sres. Heras Herreros y Cuadros, y para la de Presupuestos los Sres. Delgado Gonzalo y Calderón.

Léese el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y de conformidad con sus prescripciones, se elige para representar á la Diputación en las subastas de servicios provinciales al Sr. Obejero Pastor.

Conforme á la vigente ley de Sanidad, se acuerda proponer para que forme parte de la Junta provincial al Sr. Plaza.

Pide la palabra el Sr. Delgado Gonzalo con el objeto de que se lea la Real orden de 14 de Mayo de 1889, que había pedido el Sr. Yagüez al dar comienzo á la votación de Presidente, y manifiesta este Señor Diputado que desiste por ahora de su pretensión.

Sr. Presidente: Transcurridas las horas de reglamento, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente, lectura de dictámenes y demás asuntos. Eran las dos.—El Gobernador Presidente, *Crisógono Manrique*.—El Presidente de edad, Joaquín Monedero.—El Presidente elegido, Tirifilo Delgado Gonzalo.—Los Diputados Secretarios, Eugenio M.º de Velasco y Pedro Obejero Pastor.

COMISARÍA DE GUERRA

DE VALLADOLID.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Fábrica militar de harinas de este distrito

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios militares de esta Capital, y pueden los que gusten vender dicho artículo presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 24 del actual á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagón en la Estación de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea dentro de los quince días después de hecha la entrega, y la comprobación de clase y peso al pié de fábrica.

Valladolid 10 de Noviembre de 1892.—Pascual Royo.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Río-Pisuerga.

Don Felino Ruiz Serna, Alcalde constitucional de Valbuena de Río-Pisuerga.

Terminado el repartimiento de consumos, incluso el de cereales y licores, para el ejercicio económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en el mismo comprendidos podrán presentar las reclamaciones de agravios que crean conducentes.

Valbuena de Río-Pisuerga 10 de Noviembre de 1892.—Felino Ruiz.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 11 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en la Sala de Subastas de dicho Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACIÓN. Pesetas Cts.
PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
537	Un rosario de plata y una caja de ídem para rapé.	10 "
539	Un medallón de oro y cuatro vasos de plata.	25 "
543	Dos pares de pendientes de oro, una sortija de oro y plata y otra de oro bajo.	26 "
229	Dos cubiertos de plata viejos y un vaso de ídem.	60 "
569	Tres sortijas de oro y topacio y un par pendientes de oro y perlas.	18 "
779	Una pulsera de oro y brillantes.	265 "
773	Un medallón de oro, un cordón de ídem y un pendiente.	86 "
609	Un reloj de plata.	6 "
619	Una placa de oro y plata.	26 "
811	Un frutero de plata y cuatro cubiertos.	324 "
Ropas, muebles, etc.		
829	Ocho camisas de señora.	16 "
831	Dos chambras y ocho camisas.	18 "
833	Una mantilla de paño con terciopelo.	5 "
1840	Cinco enaguas y un manto.	8 "
918	Un lío de ropa de verano y dos rinconeras chinas.	8 "
1764	Un pañuelo de merino, un manto de seda y un pañuelo de punto.	10 "
666	Dos colchones de lana para cama.	48 "
340	Dos sábanas y dos almohadones.	9 "
1750	Un pañuelo blanco de algodón y dos cubiertas.	10 "
1056	Un manteo de punto, un pañuelo de merino y un retazo de damasco encarnado.	9 "
1071	Un mantón de lana de ocho puntas, un manteo de muletón y dos camisas de mujer.	12 "
1090	Una colcha blanca de algodón.	6 "
106	Un manteo de estambre y un abrigo de merino.	7 "
1790	Un manteo de punto.	4 "
1955	Tres sábanas, seis almohadones, un pañuelo de crespón y otro ídem alfombrado.	40 "
925	Una mantilla de seda y un manteo encarnado.	11 "
17	Dos sábanas y un mantón nuevo de lana dulce.	18 "
1132	Dos mantones y una visita.	13 "
514	Un pañuelo alfombrado.	5 "
1228	Tres colchones de lana para cama.	70 "
1827	Una colcha de percal.	5 "
267	Una colcha de percal, con fleco.	5 "
1188	Un pañuelo de merino.	2 "
127	Una capa de paño Villoslada, embozos negros.	30 "
1302	Seis pañuelos, una toalla, una servilleta y un retazo de tela.	7 "
1286	Un colchón de lana para cama.	15 "
147	Una cama de hierro.	17 "
222	Una mantilla de encaje.	12 "
1332	Una falda de merino negro.	5 "
1336	Dos enaguas y dos devocionarios.	8 "
1212	Tres sábanas y seis almohadones.	16 "
1557	Un colchón de lana para cama.	18 "
1574	Una colcha blanca de algodón, de fábrica.	5 "
1576	Una capa de paño color pasa, embozos de lana.	18 "
1328	Una sábana de hilo bordada.	8 "
1580	Una capa de paño fino, embozos de astracán.	40 "
1621	Una capa de paño colorcilla, embozos de felpa.	13 "
1632	Una falda de lana, un refajo de punto, una elástica y dos calzoncillos.	5 "
1633	Dos toquillas, dos marineras, una colcha de muletón blanco y un manteo de punto.	13 "
1638	Dos alfombras, una camisa de señora, un almohadón, doce servilletas y una sábana.	22 "
1645	Un mantel, una toquilla y una falda de lana.	7 "
1802	Una colcha de royal y dos ídem de damasco.	70 "
1820	Doce pares de medias y dos muñequeras.	7 "
1822	Cuatro pañuelos de seda.	5 "
1825	Una colcha blanca de algodón y una sábana en tela.	10 "
1875	Dos sábanas, dos camisas de señora y dos enaguas.	30 "
1921	Un pañuelo de lana.	5 "
1464	Una falda bajera y dos camisas de mujer.	7 "
1984	Un manteo de bayeta encarnado.	4 "
1991	Cuatro camisas para hombre, dos elásticas y dos calzoncillos.	7 "
1818	Una colcha de damasco encarnado y un pañuelo de Manila.	60 "

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACIÓN. Pesetas Cts.
150	Cinco sábanas, nueve almohadones y un pañuelo alfombrado de ocho puntas.	76 "
1999	Cuatro camisas de señora y dos pantalones de ídem.	18 "
131	Una bandurria en uso corriente.	7 "
182	Una colcha blanca de punto.	3 "

Las prendas se pondrán de manifiesto al público en la Sala de Subastas de este Establecimiento dos días antes de la subasta.

Los empeñantes interesados podrán desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 9 de Noviembre de 1892.—El Director de turno, E. Rodríguez Tabares.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Cipriano Solórzano y Calvo, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa que se les siguió el año mil ochocientos ochenta y cinco por hurto de leñas á los penados Celestino Puertas Velasco y Demetrio Calvo Espina, de esta vecindad, les fueron embargadas como de su propiedad las siguientes fincas, radicantes en término de esta población.

Pertenecientes á Celestino Puertas Velasco.

1.ª Una tierra al pago de Rabanillo, en la Degollada, de seis cuartas de cabida; linda N. otra de Manuel García, S. de Juan Baranda, E. Antonio Cabezudo Calzada y O. de Marcial Calleja; tasada en quince pesetas.

2.ª Otra al Camino del Roble ó Corral de Tapia, de cuatro cuartas; linda N. otra de Vicente Diez, S. Rafael Atienza, E. Gabino Diago y O. camino de dicho pago; en ocho pesetas.

3.ª Otra al mismo pago, de tres cuartas; linda N. de Cecilio Calleja, S. y E. ejidos y O. Lúcio Pascual; en doce pesetas.

4.ª Otra en dicho pago, de seis cuartas, cuyos linderos no constan; en doce pesetas.

5.ª Otra al Páramo de los Angostillos, de seis cuartas; linda N. y S. de Bernardino Villafuella, E. Gerardo Baranda y O. Fernando Aguado; en catorce pesetas.

6.ª Otra en repetido pago, de siete cuartas; linda N. y E. Jorge Baranda y O. Jorge de la Canterá; en catorce pesetas.

Pertenecientes á Demetrio Calvo Espina.

1.ª Una tierra á Fronteros, de tres cuartas; linda N. Manuel Espina, S. Pío Infante, E. Benito Núñez y O. Jorge de Rozas; tasada en ocho pesetas.

2.ª Otra á la Senda del Roble, de tres cuartas; linda N. Eusebio Sanz, S. ejidos, E. Francisco Cabezudo y O. Agustín Fombellida; en seis pesetas.

3.ª Otra á Carralacosilla, de cuatro cuartas; linda N. Anastasio Toquero, S. camino Real, E. Don Valentín Calvo y O. ejidos; en ocho pesetas.

4.ª Otra al Páramo de las Hoyuelas, de cuatro cuartas; linda N. y E. ejidos, S. León Atienza y O. Millán Torres; en ocho pesetas.

5.ª Otra á la Cuesta de Hornillos, de dos cuartas; linda N. ejidos, S. Pablo Carranza, E. Santos Pérez y O. Cesáreo del Tío; en cuatro pesetas.

6.ª Otra á las Villalbas, de dos cuartas; linda N. Juan Carranza, S. Ramón Cabezudo, E. Bruno Puertas y O. cañada; en cuatro pesetas.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, teniendo lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dos de Diciembre próximo á las doce de su mañana, haciéndose saber que no existen títulos de propiedad de mentadas heredades, siendo de cuenta del rematante suplir su falta y pagar el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado, Caja general de Depósitos, Banco de España ó sus Sucursales el diez por ciento de dicha tasación, y por último que la subasta puede hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Baltanás á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Cipriano Solórzano.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Ramón Paz.

Anuncios particulares.

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan por años ó por temporada los muy abundantes del monte "La Torre", provincia de Palencia, y los del monte "Tordesillas", en Valladolid, de la propiedad del Sr. D. Cayo Pombo. Para tratar, con G. Colombres Astudillo, Mayor principal, 53, Palencia. 7

PASTOS.

Se arriendan los del monte de Villalobón.

Para tratar, con D. Eladio Aguado, Mayor, 27, 2.º 8-6

El coche que sale de Carrión á Saldafia diariamente, en lo sucesivo, desde el día 15 en adelante, solo saldrá los días pares, regresando el mismo día al punto de su destino.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.